

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

### **Antecedentes:**

1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>2</sup>
4. El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG94/2014, otorgó el registro como partido político nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A.C. con la denominación "MORENA".
5. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG96/2014, otorgó el registro como partido político nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.
6. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.
7. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>3</sup>

8. El dos de octubre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-003/V/2014, mediante la cual determinó que era procedente la acreditación del Partido Político Nacional MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
9. El treinta de octubre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-006/V/2014, mediante la cual determinó que era procedente la acreditación como partido político nacional del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
10. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.
11. Mediante oficios identificados con los números INE/DEPPP/STCRT/4378/2015 e INE/DEPPP/STCRT/5996/2015, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el seis de julio y dos de octubre del año actual, respectivamente, el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, solicitó diversa información relacionada con el proceso electoral 2015-2016, a efecto de contar con los elementos necesarios para el apoyo en la elaboración de las pautas en radio y televisión.
12. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó las resoluciones número INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, por las que se emitieron las declaratorias de pérdida de registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista, respectivamente, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

- 13.** En la misma fecha, mediante oficio INE/JLE-ZAC/4325/2015 el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de ese Instituto en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a esta autoridad local, las resoluciones INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015.
- 14.** El proceso electoral ordinario en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad, dio inicio el siete de septiembre de dos mil quince.
- 15.** El veintitrés de octubre de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, emitió la resolución relativa al Recurso de Apelación marcado con el número SUP-RAP-654/2015 y acumulados, en la que determinó revocar la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, relativa a la pérdida del registro como partido político nacional del Partido del Trabajo.
- 16.** En la misma fecha, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano marcado con el número SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, en la que determinó revocar la resolución INE/JGE111/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, relativa a la pérdida del registro como partido político nacional del Partido Humanista.
- 17.** El veintiséis de octubre de este año, las y los integrantes del Consejo General, conjuntamente con los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, celebraron reunión de trabajo para realizar el sorteo que sirvió de base para definir el orden sucesivo en el que se transmitirán, a lo largo de las precampañas, intercampañas y campañas electorales, los mensajes contenidos en los modelos de distribución de pauta que serán remitidos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes a radio y televisión para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 18.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG/936/2015 por la que determinó la pérdida de registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación marcado con el número SUP-RAP-654/2015 y acumulados.

19. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG937/2015 por la que determinó la pérdida de registro del Partido Humanista como partido político nacional, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano marcado con el número SUP-JDC-1710/2015 y acumulados.
20. El nueve de noviembre del año actual, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, correo electrónico por el que la Directora de Desarrollo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió a esta autoridad administrativa electoral local, la circular número INE/UTVOPL/133/2015, a través de la cual comunicó las resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/936/2015 e INE/CG937/2015, por las que se emitieron las declaratorias de pérdida de registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista, respectivamente.
21. Este órgano superior de dirección, determinó mediante Acuerdo, el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos, con motivo de las precampañas, intercampanas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, de la siguiente manera:

<b>Precampañas Electorales</b>	Del dos de enero al diez de febrero de dos mil dieciséis
<b>Intercampañas Electorales</b>	Del once de febrero al dos de abril de dos mil dieciséis
<b>Campañas Electorales</b>	Del tres de abril al primero de junio de dos mil dieciséis

### **Considerandos:**

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que según lo establecido en el artículo 27, fracciones II, XII y LII de la Ley Orgánica, son atribuciones de este órgano superior de dirección: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; y garantizar que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos y de los candidatos independientes a radio y televisión, se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General de Instituciones.

**Sexto.-** Que el artículo 41 de la Constitución Federal, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

*“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

*II. ...*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al*

*ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

*b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

*f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

*Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.*

**Apartado B.** *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

*b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

*Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

**Apartado C.** *En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

**Apartado D.** *El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.*

*...*

**Séptimo.-** Que el artículo 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones.

**Octavo.-** Que el artículo 43 de la Constitución Local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. La ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

**Noveno.-** Que el artículo 50, fracción III de la Ley Electoral, señala como derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro.

**Décimo.-** Que en términos de lo establecido por el artículo 77, fracción I de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social; el acceso a radio y televisión se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

**Décimo primero.-** Que los artículos 159, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y 355, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 341, fracción II de la Ley Electoral, señala que es prerrogativa de los candidatos independientes, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

**Décimo tercero.-** El artículo 78 de la Ley Electoral, señala textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 78**

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.*
- 3. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establecen la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley.*
- 4. Para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos, tendrán acceso a los medios de comunicación social y a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, base III del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 43 de la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, así como en las normas reglamentarias aplicables. El Instituto Nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que le correspondan en radio y televisión.*
- 5. Conforme lo dispuesto en la Constitución Federal, la propia del Estado y en la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional, asignará a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad, como prerrogativa de los partidos políticos y coaliciones durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral administrativa local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional.*
- 6. Durante las precampañas y campañas electorales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos y se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para Diputados locales inmediata anterior. Tratándose de coaliciones, se estará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones.*
- 7. Los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en la distribución del 30% del tiempo a que se refiere el numeral anterior de este artículo.*
- 8. Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos o coaliciones, serán sufragados con sus propios recursos.*
- 9. El Instituto informará, en el tiempo de radio y televisión que para sus fines le sea asignado, la realización de los debates a que se refiere esta Ley.*
- 10. El Instituto coadyuvará con el Instituto Nacional, en la vigilancia de los mensajes con fines electorales relacionados con los comicios locales, transmitidos por radio y televisión en el territorio estatal, para que se ajusten a lo establecido en la Ley;*
- 11. El Instituto, deberá solicitar al Instituto Nacional, para que resuelva lo conducente, sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.*

*12. El Instituto propondrá al Instituto Nacional, las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.*

*13. Tratándose del Tribunal de Justicia Electoral, le será aplicable lo dispuesto en los dos numerales anteriores.*

*14. En las elecciones extraordinarias el Consejo General, solicitará al Instituto Nacional se le asigne tiempos en radio y televisión, para destinarlos a los partidos atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.”*

**Décimo cuarto.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

**Décimo quinto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley General de Instituciones, para los fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

**Décimo sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, durante el periodo de precampañas en el Estado, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de esta autoridad electoral local, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

**Décimo séptimo.-** Que los artículos 19, numeral 1 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señalan que durante el periodo de intercampaña política, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad electoral local, entre los partidos políticos, veinticuatro minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

**Décimo octavo.-** Que el artículo 177, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, señala que durante el periodo de las campañas electorales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de esta autoridad electoral local, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 167, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que durante las precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos, se distribuirá de la manera siguiente:

- a) Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y
- b) Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

**Vigésimo.-** Que el artículo 19, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que durante el periodo de intercampaña, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

**Vigésimo primero.-** Que el numeral 3 del artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

**Vigésimo tercero.-** Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, señala que el tiempo no asignado, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto Nacional Electoral.

**Vigésimo cuarto.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

**Vigésimo quinto.-** Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 ó 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

**Vigésimo séptimo.-** Que el artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.

Asimismo, señala que la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

**Vigésimo octavo.-** Que en términos del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral distribuirá entre los partidos políticos y en su caso, coaliciones los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para

las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en:

- a) Un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del proceso electoral de que se trate; y
- b) Un esquema de asignación que apruebe para tal efecto.

**Vigésimo noveno.-** Que por su parte, los artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establecen que:

- a) Durante el periodo de precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad electoral local, entre los partidos políticos 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
- b) Durante el periodo de intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de esta autoridad electoral local, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
- c) Durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos independientes, por medio de esta autoridad electoral local, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

En las precampañas, intercampañas y campañas políticas, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los candidatos independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de esta autoridad administrativa electoral, que deberá entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en las campañas electorales.

**Trigésimo.-** Que el nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones INE/CG94/2014 e INE/CG96/2014, otorgó el registro como partido político nacional a: Movimiento Regeneración Nacional, A.C. con la denominación “MORENA” y a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, respectivamente.

Asimismo, el dos de octubre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección de este Instituto, emitió las resoluciones RCG-IEEZ-003/V/2014 y RCG-IEEZ-006/V/2014, mediante las cuales determinó que era procedente la acreditación del Partido Político Nacional MORENA y del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente.

Los artículos 167, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y 78, numeral 7 de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos de nuevo registro, participarán solamente en el 30% del tiempo que se distribuye de forma igualitaria.

Por su parte, el artículo 178, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En consecuencia, los partidos políticos: MORENA y Encuentro Social, al competir por primera vez en una elección local en el Estado de Zacatecas, participarán solamente en el 30% del tiempo para radio y televisión que se distribuye de forma igualitaria.

**Trigésimo primero.-** Que para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral ordinario 2015-2016, es necesario conocer la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2013 para la elección de Diputados:

Actores Políticos	Votación obtenida
PAN	72,056
PRI	249,915
PRD	85,398
PT	110,573
PVEM	60,410
MOVIMIENTO CIUDADANO	16,899
NUEVA ALIANZA	24,135
<b>VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA</b>	<b>619,386</b>
<b>VOTOS NULOS<sup>6</sup></b>	<b>28,978</b>
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>648,364</b>

Ahora bien, el seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG/936/2015 por la que determinó la pérdida de registro del Partido del Trabajo como partido político nacional, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación marcado con el número SUP-RAP-654/2015 y acumulados.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el proceso electoral, se restan los votos obtenidos por el Partido del Trabajo en el proceso electoral de 2013:

<b>VOTACIÓN</b>	<b>619,386</b>
<b>(-) VOTOS PT</b>	<b>110,573</b>
<b>TOTAL</b>	<b>508,813</b>

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 5, numeral 1, fracción XXXIX de la Ley Electoral vigente en el 2013, voto nulo es aquel voto marcando más de un círculo o cuadro que contenga el emblema de un partido político, sin mediar coalición o que se emitió por un candidato no registrado, o se haya depositado en blanco.

A continuación, se determina el porcentaje de la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos, para efectos de la distribución de mensajes correspondiente al 70% en proporción al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados del año 2013:

Partido Político	Votación obtenida	% de Votación
PAN	72,056	14.1616
PRI	249,915	49.1173
PRD	85,398	16.7838
PVEM	60,410	11.8727
MOVIMIENTO CIUDADANO	16,899	3.3213
NUEVA ALIANZA	24,135	4.7434
<b>Total</b>	<b>508,813</b>	<b>100.00</b>

De conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas; en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

### I. Precampañas

Precampañas locales	
Periodo de precampañas	Del 2 de enero al 10 de febrero de 2016.
Días efectivos en precampañas	40
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	30
Mensajes diarios	60
Mensajes en el periodo de precampañas	2400
Distribución de mensajes 30% igualitario	720
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2013)	1680

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la manera siguiente:

DURACIÓN: 40 DÍAS						
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES						
Partido Político	720 mensajes (30% distribuidos en partes iguales)	Fracciones remanentes del 30% igualitario de los mensajes	Porcentaje de votación de la última elección de los partidos con derecho a la prerrogativa en radio y televisión	1680 (70% de los mensajes en proporción a la fuerza electoral)	Fracciones sobrantes del 70%	Total de mensajes por partido
PAN	90	0.0000	14.1616	237	0.9149	327
PRI	90	0.0000	49.1173	825	0.1706	915
PRD	90	0.0000	16.7838	281	0.9678	371
PVEM	90	0.0000	11.8727	199	0.4614	289
MOVIMIENTO CIUDADANO	90	0.0000	3.3213	55	0.7978	145
NUEVA ALIANZA	90	0.0000	4.7434	79	0.6891	169
MORENA	90	0.0000	0.000	0	0.0000	90
ENCUENTRO SOCIAL	90	0.0000	0.000	0	0.0000	90
Totales	720	0.0000	100.00	1676	4.00	2396

## II. Intercampañas

Intercampañas locales	
Periodo de intercampañas	Del 11 de febrero al 2 de abril de 2016.
Días efectivos en intercampañas	52
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	24
Mensajes diarios	48
Mensajes en el periodo de intercampañas	2496
Distribución de mensajes igualitario	312

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de intercampaña se conforma de la manera siguiente:

<b>DURACIÓN: 52 DÍAS</b> <b>TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN:</b> <b>2496 PROMOCIONALES</b>		
Partido Político	2496 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
PAN	312.00	0.0000
PRI	312.00	0.0000
PRD	312.00	0.0000
PVEM	312.00	0.0000
MOVIMIENTO CIUDADANO	312.00	0.0000
NUEVA ALIANZA	312.00	0.0000
MORENA	312.00	0.0000
ENCUENTRO SOCIAL	312.00	0.0000
<b>TOTAL</b>	<b>2496.00</b>	<b>0.0000</b>

### III. Campañas

Campañas locales	
Periodo de campañas	Del 3 de abril al 1 de junio de 2016.
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y televisión	41
Mensajes diarios	82
Mensajes en el periodo de campañas	4920
Distribución de mensajes 30% igualitario	1476
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2013)	3444

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de campaña se conforma de la manera siguiente:

DURACIÓN: 60 DÍAS						
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4920 PROMOCIONALES						
Partido Político	1476 mensajes (30% distribuidos en partes iguales)	Fracciones remanentes del 30% igualitario de los mensajes	Porcentaje de votación de la última elección de los partidos con derecho a la prerrogativa en radio y televisión	3444 (70% de los mensajes en proporción a la fuerza electoral)	Fracciones sobrantes del 70%	Total de mensajes por partido
PAN	164	0.0000	14.1616	487	0.7250	651
PRI	164	0.0000	49.1173	1691	0.5981	1855
PRD	164	0.0000	16.7838	578	0.0335	742
PVEM	164	0.0000	11.8727	408	0.8954	572
MOVIMIENTO CIUDADANO	164	0.0000	3.3213	114	0.3855	278
NUEVA ALIANZA	164	0.0000	4.7434	163	0.3625	327
MORENA	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164
ENCUENTRO SOCIAL	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	164	0.0000	0.0000	0	0.0000	164
Totales	1476	0.0000	100.00	3441	3.000	4917

**Trigésimo segundo.-** Que para la distribución de los mensajes que correspondan a cada uno de los partidos políticos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, se determina con base en lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, lo siguiente:

- a) La realización de un sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán, a lo largo de la precampaña, intercampaña y campaña los promocionales de los partidos políticos; y
- b) Un esquema de corrimiento de horario vertical.

Para tal efecto, el veintiséis de octubre del presente año, las y los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano superior de dirección, celebraron reunión de trabajo con la finalidad de realizar el sorteo para definir el orden en el que aparecerán los partidos políticos en la elaboración de la propuesta de pautas que serán remitidas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; circunstancia que quedó asentada en la respectiva acta elaborada por el Secretario Ejecutivo de este Consejo General. Cabe señalar, que toda vez que los partidos políticos: del Trabajo y Humanista perdieron el registro como partidos políticos nacionales, por resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

INE/CG/936/2015 e INE/CG937/2015, respectivamente, se efectuó el corrimiento respectivo, de lo que se obtiene lo siguiente:

Orden sucesivo de transmisión en pautado por sorteo	Partido Político
1	Partido Revolucionario Institucional
2	MORENA
3	Movimiento Ciudadano
4	Partido Verde Ecologista de México
5	Partido Acción Nacional
6	Partido Encuentro Social
7	Partido de la Revolución Democrática
8	Partido Nueva Alianza

Con fundamento en lo previsto por el artículo 29, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se elaboró el modelo de distribución de pautado en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2015-2016, en términos de los anexos que se adjunta a este Acuerdo, para que formen parte del mismo.

**Trigésimo tercero.-** Que el artículo 29, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración el Instituto Electoral. Por lo tanto, en caso de que se registren partidos políticos estatales, coaliciones y candidaturas independientes para participar en el proceso electoral local 2015-2016, este Instituto Electoral por medio del Consejero Presidente, dará aviso al Comité Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para que se realicen las adecuaciones pertinentes en los modelos de distribución de pautado en radio y televisión que corresponda.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, 159, numeral 3, 160, numeral 1, 167, numerales 4 y 5, 175, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, numeral 2, 179, numeral 3, 180 de la Ley General de Instituciones; 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15,

numeral 3, 16, 17, 19, numerales 1 y 3, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; 38, fracción I, 43 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 50, fracción III, 77, fracción I, 78, 341, fracción II, 355, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, XII y LII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, en los términos del considerando trigésimo primero de este Acuerdo y en los anexos que se adjuntan al presente para que formen parte del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo por conducto del Consejero Presidente, al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a Derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de noviembre de dos mil quince.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**